



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 296 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 ABR 2019

VISTO: El Informe N° 275-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 1116726 y Reg. Exp. N° 853672 y demás documentación adjunta en cinco (05) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

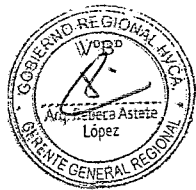
Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que regulan los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que deben observar las Entidades del Sector Público;

Que, así, el Artículo 6° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en su numeral 6.1 establece que: “Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación”, y el Artículo 8° menciona que: “(...) la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.”;

Que, el Artículo 22° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, determina que: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...) Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”;

Que, por su parte el Artículo 23° del reglamento, regula la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, estableciendo que: “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.”;

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 264-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de marzo del 2019, se designó al Comité de Selección a cargo de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 04-2018/GOB.REG.HVCA/CS para la “Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 296 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 ABR 2019

Educativos del Nivel Primario de la Institución Educativa N° 36425 del Centro Poblado de Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”;

Que, al respecto, mediante Informe N° 275-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha de recepción 28 de marzo del 2018, la Oficina Regional de Administración presenta la nueva propuesta de los miembros que integrarán el Comité de Selección para la contratación de la ejecución de la referida obra, en razón de haberse producido cambios en dos de sus miembros integrantes; en tal sentido, a fin de continuar con las siguientes etapas y hacer efectivo la contratación pública, resulta necesario la reconstitución del citado Comité de Selección;

Que, estando a las facultades otorgadas por la Gobernación Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de marzo del 2019, para la designación de Comités de Selección para el procedimiento de selección de Licitación Pública, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución hasta la culminación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 04-2018/GOB.REG.HVCA/CS “Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primario de la Institución Educativa N° 36425 del Centro Poblado de Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”, el cual estará integrado por:

CARGO	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	EULER HONORIO GUERRERO SOLÍS Oficina de Abastecimiento	FRANZ OLIVER ARECHE MORÁN Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento
Primer Miembro	EVER ALFREDO PEREZ RABELO Gerencia Regional de Infraestructura	LUIS TAIPE ORE Sub Gerencia de Obras
Segundo Miembro	RODNEY MARX CERRON RUIZ Oficina Regional de Supervisión y Liquidación	JULIAN CONDORI MOLLEHUARA Sub Gerencia de Estudios

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que, el Comité de Selección actuará en estricta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 264-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de marzo del 2019, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración y Miembros del Comité de Selección, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CDTR/egme

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL